



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **009**

Fecha: **30/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Traslado (Art. 110 CGP)	31/03/2023	11/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

2022-656 - Restitución de inmueble - Recurso

Sergio Alejandro Rojas Mendoza <sergio.arm03@gmail.com>

Jue 23/03/2023 12:38

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo honorable Juzgado.

JUZGADO: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2022-00656-00

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZÓN

DEMANDADA: OLGA SUÁREZ GARAVITO

Respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición para su conocimiento y fines de radicación pertinente.

Respetuosamente,

Sergio Alejandro Rojas Mendoza

Abogado

VT Asesores Jurídicos S.A.S.

3124247752 | 3174645568 | (7) 6322070

sergio.arm03@gmail.com

www.vtasesores.com

Calle 14 # 33A - 146, Bucaramanga.

Honorable

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DESTINADO A LOCAL COMERCIAL de MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZÓN contra OLGA SUAREZ GARAVITO.

RADICADO: 2022-00656-00

SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.950.396 de Málaga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 252.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bucaramanga, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito respetuosamente interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023, recurso que se interpone habida cuenta de las siguientes razones.

Se dice en el auto recurrido -de manera involuntaria infiero-, **que el suscrito guardó silencio ante el requerimiento** del honorable despacho que se efectuara mediante **auto del primero de febrero de 2023**. En consecuencia, previa exposición los correspondientes fundamentos fácticos y jurídicos resolvió, entre otras cosas, *“PRIMERO: ESCUCHAR a la demandada OLGA SUÁREZ GARAVITO dentro del presente proceso”* y, a su vez, *“SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones de mérito (PDF No.15) a la demandante, por el término DE (03) DÍAS (...)”*.

Respetuosamente considero que el despacho incurrió en un involuntario error al estimar, primero, que el suscrito guardó silencio ante el requerimiento efectuado mediante auto del primero de febrero de 2023 que, en lo particular, dispuso:

*(...) Consecuentemente, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto a la contestación y sea plausible oír al extremo accionado, se **REQUIERE** a las partes en litigio para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto manifiesten:*

*La demandante sí reconoce o no la totalidad de los pagos por concepto de arrendamiento que la accionada arrima y son visibles en los PDF No. 17 y 18. **Advirtiéndole que, si dentro del término otorgado guarda silencio se tendrá en cuenta el pago de los cánones reclamados en la demanda y causados hasta la actualidad, a excepción del mes de octubre de 2022.***
(...)”

Baste decir, que oportunamente el suscrito atendió el requerimiento del honorable Juzgado tal y como consta en escrito radicado ante el despacho el 8 de febrero de 2023, pronunciamiento registrado en el sistema virtual de consulta de procesos y del que se adjunta copia con las constancias propias de radicación virtual.

Es también necesario manifestar honorable Juez que en la contestación al requerimiento, el suscrito, de forma enfática se refirió al tema de los cuestionables pagos efectuados por la demandada y puntualmente, al respecto, dije:

*Sin que sea esta la oportunidad para pronunciarnos de fondo respecto a la contestación de la demanda sí resulta más que importante manifestar al despacho que, de manera rotunda, **mi representada no reconoce los pagos efectuados por la demandada como correspondientes a los periodos en mora** como pasará a precisarse a continuación.*

Señoría, la demandada, en síntesis, nunca ha estado al día en el pago de los cánones de arrendamiento. Mi representada ha sido sumamente tolerante con la demandada en recibirle los pagos de manera extemporánea, atendiendo a los múltiples pretextos que a lo largo de la relación contractual le ha expuesto la accionada.

*No obstante, para no hacer extensa dicha premisa, **se relacionan a continuación los pagos efectuados por la demandada desde noviembre de 2020¹ a la fecha**, con el fin de dilucidar cualquier asomo de duda en la deuda que se expone judicialmente y que amerita la terminación del contrato por la mora en los pagos de cánones de arrendamiento, veamos:*

FECHA DE PAGO DD/MM/AAA	VALOR	CÁNONES PAGADOS	CÁNONES EN MORA LUEGO DE IMPUTAR PAGOS
20/11/2020	\$4.000.000	Febrero, marzo, abril y mayo de 2020.	Junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.
19/01/2021	\$4.000.000	Junio, julio, agosto y septiembre de 2020.	Octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
18/05/2021	\$3.000.000	Octubre, noviembre y diciembre de 2020.	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.
30/06/2021	\$3.000.000	Enero, febrero y marzo de 2021.	Abril, mayo y junio de 2021.
30/11/2021	\$3.000.000	Abril, mayo y junio de 2021.	Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.
13/01/2022	\$3.000.000	Julio, agosto y septiembre de 2021.	Octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero de 2022.

¹ Pagos recibidos por mi representada y que esta declara bajo la gravedad de juramento haber recibido en los términos aquí indicados.

24/03/2022	\$2.000.000	Octubre y noviembre de 2021.	Diciembre de 2021; enero, febrero y marzo de 2022.
11/05/2022	\$1.000.000	Diciembre de 2021.	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
19/05/2022	\$1.000.000	Enero de 2022.	Febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
13/07/2022	\$2.000.000	Febrero y marzo de 2022.	Abril, mayo, junio y julio de 2022.
14/09/2022	\$1.000.000	Abril de 2022.	Mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.
07/10/2022	\$1.000.000	Mayo de 2022	Junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.
21/11/2022	\$1.000.000	Junio de 2022	Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.
14/12/2022	\$1.000.000	Julio de 2022	Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022
16/01/2023	\$1.000.000	Agosto de 2022	Septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero de 2023

Tal y como puede verse, de manera desleal la parte demandada trata de hacer ver los pagos efectuados en los periodos estipulados en la contestación de la demanda como si se trataran de pagos de cánones correspondientes al mes en que se hicieron dichos desembolsos.

No es así su Señoría, y, como puede deducirse de la tabla anteriormente presentada, para el momento de interposición de la demanda (noviembre de 2022), la demandada se encontraba en mora del pago de los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre julio y noviembre de 2022.

Mi representada ha sido tolerante en la recepción de pagos extemporáneos y no ha cobrado intereses moratorios, gastos de cobranza o ningún valor adicional por la mora recurrente. No obstante, dada la renuencia de la demandada a cumplir con sus obligaciones contractuales (pagos), mi representada optó por hacer exigible su derecho como arrendadora y propietaria del inmueble para pedir por vía judicial su restitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente Honorable Juez, no tener en cuenta los pagos alegados por la demandada para los periodos

contractuales aducidos, y, en consecuencia, solicito no sea escuchada la parte demandada en el proceso hasta tanto no acredite el depósito judicial de los cánones adeudados a mi mandante y los que se sigan causando, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

En efecto Honorable Juez, se dio contestación al requerimiento del despacho en términos absolutamente claros y acuciosos respecto a la cuestionable intención de la demandada y su apoderado por ser escuchados en el proceso tergiversando la realidad de las obligaciones adeudadas a mi mandante e induciendo en error al despacho, aspecto que desde ya ruego ser tenido en cuenta para la estimación a que haya lugar.

En vista honorable Juez de que el suscrito sí se pronunció, oportunamente y de fondo respecto al requerimiento del despacho, y que con dicha intervención procesal muy probablemente la decisión del honorable despacho sería otra, teniendo en cuenta que a la fecha la demandada adeuda sin lugar a duda cánones de arrendamiento a mi mandante, resulta en consideración respetuosa del suscrito suficiente argumento para que el presente recurso sea declarado avante.

Ruego respetuosamente honorable Juez, en atención a las razones anteriormente expuestas, despachar favorablemente las siguientes peticiones:

PRIMERA: REVOCAR los ordinales **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO** del auto de fecha 22 de marzo de 2023 mediante el cual se resolvió, entre otras cosas, escuchar a la demandada sin haber cancelado la totalidad de cánones de arrendamiento adeudados a mi representada.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, ruego Honorable Juez tener en cuenta el pronunciamiento oportunamente presentado por el suscrito al requerimiento efectuado en auto del primero de febrero de 2023 y, partiendo de lo allí expuesto, decidir lo que su sabio criterio estime procesalmente conforme a derecho.

Respetuosamente,

SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA

C.C. 1.096.950.396 de Málaga

T.P. 252.997 del C. S. de la J.

Adjunto 3 documentos en formato pdf

Honorable

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DESTINADO A LOCAL COMERCIAL de MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZÓN contra OLGA SUAREZ GARAVITO.

RADICADO: 2022-00656-00

SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.950.396 de Málaga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 252.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bucaramanga, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito pronunciarme en los términos requeridos por el despacho en auto de fecha primero de febrero de 2023.

Sin que sea esta la oportunidad para pronunciarnos de fondo respecto a la contestación de la demanda sí resulta más que importante manifestar al despacho que, de manera rotunda, **mi representada no reconoce los pagos efectuados por la demandada como correspondientes a los periodos en mora** como pasará a precisarse a continuación.

Señoría, la demandada, en síntesis, nunca ha estado al día en el pago de los cánones de arrendamiento. Mi representada ha sido sumamente tolerante con la demandada en recibirle los pagos de manera extemporánea, atendiendo a los múltiples pretextos que a lo largo de la relación contractual le ha expuesto la accionada.

No obstante, para no hacer extensa dicha premisa, **se relacionan a continuación los pagos efectuados por la demandada desde noviembre de 2020¹ a la fecha**, con el fin de dilucidar cualquier asomo de duda en la deuda que se expone judicialmente y que amerita la terminación del contrato por la mora en los pagos de cánones de arrendamiento, veamos:

FECHA DE PAGO DD/MM/AAA	VALOR	CÁNONES PAGADOS	CÁNONES EN MORA LUEGO DE IMPUTAR PAGOS
20/11/2020	\$4.000.000	Febrero, marzo, abril y mayo de 2020.	Junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.
19/01/2021	\$4.000.000	Junio, julio, agosto y septiembre de 2020.	Octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
18/05/2021	\$3.000.000	Octubre, noviembre y diciembre de 2020.	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

¹ Pagos recibidos por mi representada y que esta declara bajo la gravedad de juramento haber recibido en los términos aquí indicados.

30/06/2021	\$3.000.000	Enero, febrero y marzo de 2021.	Abril, mayo y junio de 2021.
30/11/2021	\$3.000.000	Abril, mayo y junio de 2021.	Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.
13/01/2022	\$3.000.000	Julio, agosto y septiembre de 2021.	Octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero de 2022.
24/03/2022	\$2.000.000	Octubre y noviembre de 2021.	Diciembre de 2021; enero, febrero y marzo de 2022.
11/05/2022	\$1.000.000	Diciembre de 2021.	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
19/05/2022	\$1.000.000	Enero de 2022.	Febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
13/07/2022	\$2.000.000	Febrero y marzo de 2022.	Abril, mayo, junio y julio de 2022.
14/09/2022	\$1.000.000	Abril de 2022.	Mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.
07/10/2022	\$1.000.000	Mayo de 2022	Junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.
21/11/2022	\$1.000.000	Junio de 2022	Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.
14/12/2022	\$1.000.000	Julio de 2022	Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022
16/01/2023	\$1.000.000	Agosto de 2022	Septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero de 2023

Tal y como puede verse, de manera desleal la parte demandada trata de hacer ver los pagos efectuados en los periodos estipulados en la contestación de la demanda como si se trataran de pagos de cánones correspondientes al mes en que se hicieron dichos desembolsos.

No es así su Señoría, y, como puede deducirse de la tabla anteriormente presentada, para el momento de interposición de la demanda (noviembre de 2022), la demandada se encontraba en mora del pago de los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre julio y noviembre de 2022.

Mi representada ha sido tolerante en la recepción de pagos extemporáneos y no ha cobrado intereses moratorios, gastos de cobranza o ningún valor adicional por la mora recurrente. No obstante, dada la renuencia de la demandada a cumplir con sus obligaciones contractuales (pagos), mi representada optó por hacer exigible su derecho como arrendadora y propietaria del inmueble para pedir por vía judicial su restitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente Honorable Juez, no tener en cuenta los pagos alegados por la demandada para los periodos contractuales aducidos, y, en consecuencia, solicito no sea escuchada la parte demandada en el proceso hasta tanto no acredite el depósito judicial de los cánones adeudados a mi mandante **y los que se sigan causando**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA

C.C. 1.096.950.396 de Málaga

T.P. 252.997 del C. S. de la J.



Sergio Alejandro Rojas Mendoza <sergio.arm03@gmail.com>

2022-656 - Restitución de inmueble - pronunciamiento

1 mensaje

Sergio Alejandro Rojas Mendoza <sergio.arm03@gmail.com>

8 de febrero de 2023, 8:10

Para: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: joseluz58@hotmail.com

Cordial saludo honorable Juzgado.

JUZGADO: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**RADICADO:** 2022-00656-00**DEMANDANTE:** MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZÓN**DEMANDADA:** OLGA SUÁREZ GARAVITO

Respetuosamente me permito adjuntar pronunciamiento mediante memorial para su conocimiento y fines de radicación pertinente.

Respetuosamente,

Sergio Alejandro Rojas Mendoza

Abogado

VT Asesores Jurídicos S.A.S.

3124247752 | 3174645568 | (7) 6322070

sergio.arm03@gmail.com

www.vtasesores.com

Calle 14 # 33A - 146, Bucaramanga.

2022-656 - Restitución - Pronunciamiento.pdf

104K



23 de Mar - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA


[← Regresar a opciones de Consulta](#)


Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

23 / 23

[CONSULTAR](#)
[NUEVA CONSULTA](#)

DETALLE DEL PROCESO

68001400302920220065600

Fecha de consulta: 2023-03-23 11:29:41.47

Fecha de replicación de datos: 2023-03-23 11:28:38.11 [i](#)


[Descargar DOC](#)

[Descargar CSV](#)
[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/03/2023 a las 16:51:47.	2023-03-23	2023-03-23	2023-03-22
2023-03-22	Auto de Tramite				2023-03-22
2023-03-21	Recepcion de Memorial	AIRC- APDO ALLEGA PAGO CANON MARZO			2023-03-21
2023-02-23	Recepcion de Memorial	AIRC- ALLEGAN COMPROBANTES PAGO CANON			2023-02-23
2023-02-22	Recepcion de Memorial	AIRC- SE COMPARTE LINK EXPEDIENTE CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA			2023-02-22
2023-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2023 a las 15:55:09.	2023-02-15	2023-02-15	2023-02-14
2023-02-14	Auto resuelve corrección providencia				2023-02-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-09	Recepcion de Memorial	AIRC- APDO CONTESTA REQUERIMIENTO			2023-02-09
2023-02-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/02/2023 a las 15:03:57.	2023-02-03	2023-02-03	2023-02-02
2023-02-02	Auto de Tramite	adiciona proveído y tiene en cuenta notificación por conducta concluyente a OLGA SUAREZ GARAVITO.			2023-02-02
2023-02-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/02/2023 a las 17:26:34.	2023-02-02	2023-02-02	2023-02-01
2023-02-01	Auto de Tramite	requiere.			2023-02-01
2023-02-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/02/2023 a las 17:21:45.	2023-02-02	2023-02-02	2023-02-01
2023-02-01	Auto reconoce personería				2023-02-01
2023-01-31	Recepcion de Memorial	AIRC- APDO ALLEGA CONTESTACION			2023-01-31
2022-12-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/12/2022 a las 17:05:43.	2022-12-16	2022-12-16	2022-12-15
2022-12-15	Auto admite demanda				2022-12-15
2022-11-28	Recepcion de Memorial	AIRC APDO SUBSANA DEMANDA			2022-11-28
2022-11-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/11/2022 a las 17:32:13.	2022-11-24	2022-11-24	2022-11-23
2022-11-23	Auto inadmite demanda				2022-11-23
2022-11-21	Radificación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 21/11/2022 a las 14:54:17	2022-11-21	2022-11-21	2022-11-21

Resultados encontrados 21

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co